



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 0080

EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

QUE, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*



Que, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: (“...”) c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”).* h) *Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley.* q) *Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...),* u) *aplicar las sanciones que le faculta la ley ”;*

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...);”*

QUE, el artículo 17 de la Ley de la materia invocada establece que: *el Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: (“...”) c) Club deportivo especializado de alto rendimiento;;*

QUE, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *“El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y*



durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento; El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante.”;

QUE, el artículo 48, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte (...);”*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

QUE, el artículo 38 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación determina que: *“Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento.- Para el cumplimiento del artículo 47 de la Ley, los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento deberán activar por lo menos un deporte y pertenecer específicamente a la Federación Ecuatoriana por deporte respectiva”;*

QUE, el artículo 39 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *“Además de los requisitos establecidos en la Ley, para la constitución de un club deportivo especializado de alto rendimiento se deberá presentar una solicitud al Ministerio Sectorial, a la cual se deberán adjuntar los siguientes requisitos: 1. Copia certificada del acta constitutiva y aprobación de Estatutos; 2. Estatutos aprobados en formato digital; 3. Nómina del Directorio provisional; 4. Nómina de los socios, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación del último proceso electoral; 5. Documento que fije domicilio; 6. Nómina de los deportistas que integran el Club. Estos deportistas deben ser considerados de alto rendimiento. Se requiere por lo*



menos un deportista de alto rendimiento por cada deporte reconocido por su Federación correspondiente; 7. Presentar un programa de entrenamiento y competencias que justifique el alto rendimiento real, específico y durable; y, 8. Informe técnico emitido por la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden. Dicho informe debe incluir una evaluación sobre la calidad de deportistas de alto rendimiento; Sobre los referidos informes del numeral 8, su finalidad será informativa y no tendrá carácter vinculante.”;

QUE, el artículo 40 del Reglamento a la Ley ibidem menciona que: *se considerará deportista de alto rendimiento aquel que de forma debidamente certificada haya sido seleccionado nacional para al menos una competencia oficial durante los últimos dos años. Las competencias oficiales reconocidas por el Ministerio Sectorial son las siguientes: a) Juegos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico; y, b) Campeonatos del Ciclo Mundial y/o Paralímpico. Para los deportes que no sean reconocidos por las Federaciones Ecuatorianas que por otras razones no sean incluidos en la clasificación anterior, el Ministerio deberá realizar una evaluación específica técnica de cada caso.*

QUE, el artículo 41 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación establece: *Los requisitos para la constitución de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte son: a) Contar con al menos cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos; b) Contar con una justificación técnica de resultados sobre la práctica del deporte de alto rendimiento con la cual aspiran formar la Federación. Dicha justificación debe ser emitida por la Federación Internacional correspondiente, en caso de haberla, o por el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden; c) Acta constitutiva certificada por el secretario Ad-hoc de la organización; d) Acta certificada de la sesión de la Asamblea General en la cual se aprobó el Estatuto de la Federación; e) Documento de señalamiento de domicilio; y, f) Estatuto aprobado en la Asamblea en formato digital.*

QUE, el artículo 42 del Reglamento a la Ley invocada dice: *“De la afiliación a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- La aprobación e inscripción de la constitución de un Club Deportivo Especializado por parte del Ministerio Sectorial, le permitirá su afiliación a la Federación Ecuatoriana por Deporte correspondiente. Cada Federación establecerá en sus estatutos los requisitos que deben cumplir dichos clubes para proceder con su afiliación”.*

QUE, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*



Artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, resuelve: *“Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos”;*

QUE, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, establece que: *“El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos y b) Cuando no haya adecuado sus estatutos conforme lo señala la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los plazos señalados ”; Se presume la inactividad del organismo deportivo cuando no hubiere presentado durante el lapso de tiempo señalado anteriormente, la información que señala el Capítulo II del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Sistema Nacional de Información Deportiva, de acuerdo su competencia.*

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: *“La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...).”;*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: *“La Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de “Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la*



Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial N° 1145, de 28 de agosto de 2012. **ACUERDA**, que: Artículo Art. 1.- Aprobar la concesión de personería jurídica y aprobar el Estatuto del **Club Especializado de Alto Rendimiento Tiro con Arco “SAETA DORADA”**, de la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, en la disciplina de TIRO CON ARCO, ...”;

QUE, con Oficio N° MD-DAD-2017-2569, de 29 de diciembre de 2017, se registra el Directorio del **Club Especializado de Alto Rendimiento Tiro con Arco “SAETA DORADA”**, en esta Cartera de Estado, siendo su Presidente el señor Jorge Xavier Del Valle Ortiz, quien ejerce la representación legal y extrajudicial conforme lo previsto en el artículo 39 literal a) de su estatuto;

QUE, mediante Memorando N° MD-DAD-2018-1168, de 31 de agosto de 2018, suscrito por el señor Director de Asuntos Deportivos, mediante el cual solicita al Coordinador Zonal 5, de esta Secretaría del Deporte, se realice una inspección técnica y jurídica, in situ al domicilio institucional de los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento “SAETA DORADA” y “ESPOL” que constan como organismos filiales de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, y así verificar; el cumplimiento de objeto social; fines y objetivos; la correspondiente actividad deportiva que realiza para el cual fueron creados mediante su respectivo Acuerdo Ministerial.

QUE, con Oficio N° MD-CZ5-2018-1879-OF, de 03 de septiembre de 2018, suscrito por el señor Coordinador Zonal 5, en razón constante del Memorando N°



MD-DAD-2018-1168, solicita al señor Juan Andrés Guzmán Wong, Interventor de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, conforme Resolución N° 0060, de 13 de julio de 2018, remita información acerca de los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento "**SAETA DORADA**" y "**ESPOL**", en los siguientes términos que me permito transcribir: 1.- "*Cuadro de actividades anuales de los clubes antes mencionados*"; 2.- "*Nómina de Deportistas de Alto Rendimiento que integran cada organización deportiva*"; 3.- "*Marcas y registros de los deportistas de Alto Rendimiento que conforman los Clubes Deportivos de Alto Rendimiento Especializados "SAETA DORADA" y "ESPOL"*"

QUE, con Oficio N° 2018-006-FETA, de 04 de septiembre de 2018, suscrito por el señor Juan Andrés Guzmán Wong, Interventor de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, ingresado a la Coordinación Zonal 5, con trámite documento N° SD-CZ5-2018-3820-INGR, de 10 de septiembre de 2018, da respuesta a lo solicitado en Oficio N° MD-CZ5-2018-1879-OF, y concluye que: ("*...*") **SAETA DORADA**: *La última participación fue en abril del 2014, con la participación del deportista Martín Lazo, quien el mismo año volvió a competir como Deportista independiente, presentando un escrito a la Federación Nacional de que se le permita competir de esa forma, por cuanto el Club Saeta Dorada al cual pertenecía ya no estaba funcionando; se desconoce cuál habría sido el deportista de Alto Rendimiento que tenían, por cuanto no se ha encontrado tal registro*".

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2018-2317 de fecha 10 de septiembre de 2018, el Departamento Técnico Metodológico Regional 2, remite al departamento jurídico, los informes de inspección técnica de los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento "Espol" y "Saeta Dorada ..."

En la especie del informe técnico de inspección del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Saeta Dorada"**, se concluye que: "*No se tiene ningún dato de que el Club está realizando actividades Deportivas, ya que al arribar a la dirección registrada no se encontró indicios de actividad por parte del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Saeta Dorada". ("...") "Por lo tanto, durante la Inspección Técnica en territorio se da a conocer que el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento SAETA DORADA no tiene sede en el lugar antes indicado y no Registra Actividad Deportiva"; en virtud de lo expuesto recomienda que: "... por los años de no tener participación, según la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco desde el año 2014 hasta el año 2018, se recomienda sea declarado Inactivo, por no evidenciar trabajos de Actividad Deportiva como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento.*"

QUE, mediante Memorando N° SD-CZ5-2018-2320, de 11 de septiembre de 2018, suscrito por el señor Coordinación Zonal 5, da contestación a lo solicitado en Memorando N° MD-DAD-2018-1168, que en su parte pertinente concluye: "Con lo anteriormente expuesto, y teniendo como base los informes técnicos del departamento técnico metodológico realizados a los Clubes Deportivos



Especializados de Alto Rendimiento “SAETA DORADA” y “ESPOL”, esta Coordinación Zonal 5 de la Secretaría del Deporte, recomienda declararlos inactivos de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 132 de fecha 01 de marzo de 2016, por constatarse que no se encuentran realizando actividad deportiva como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento.”

QUE, con Memorando N° SD-DAD-2018-1249, de 19 de septiembre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, recomienda a la Máxima Autoridad, se declare inactivo al *Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento Tiro con Arco “SAETA DORADA”*, *constituido mediante Acuerdo Ministerial N° 1145, de 28 de agosto de 2012*, por los antecedentes detallados en el informe técnico jurídico; esto es haber inobservado lo establecido en los artículos 45, 47 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; e incumplido los fines y objetivos determinados en su estatuto mismos que fueron aprobados mediante Acuerdo Ministerial N° 1145, de 28 de agosto de 2012, y por haberse comprobado, que el Organismo Deportivo en mención incurrió en las causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0132, de 01 de marzo de 2016, elementos que configuran así su inactividad.

QUE, mediante aprobación inserta en el sistema documental Quipux, la señora Secretaria del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículos 1, 2 del Acuerdo Ministerial 0132, de 01 de marzo de 2016;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar inactivo al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Tiro con Arco “SAETA DORADA”, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado su actividad deportiva, se iniciará de oficio la disolución del Organismo Deportivo, conforme lo establece el Art. 11 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Tiro con Arco “**SAETA DORADA**”, podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

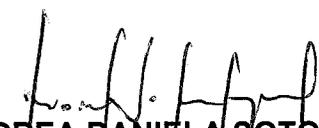
ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Tiro con Arco “SAETA DORADA” de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, es decir se notificará: a.1) mediante oficio en la dirección de la sede del club, ubicada en Guayaquil- Cooperativa Comunal, mz 405 sl 11” al representante Legal sr. Jorge Xavier Del Valle Ortiz; a.2) Se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web de la Secretaría del Deporte; a.3) Mediante el Sistema de Gestión Gubernamental Quipux;
- b) Coordinación Zonal 5.
- c) Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco (Sr. Interventor Máximo Ángel Ochoa Murillo);
- d) Comité Olímpico Ecuatoriano (COE);
- e) Servicio de Rentas Internas (SRI);
- f) Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada del Club, se fijará por boletas, la presente resolución en la dirección detallada en el numeral a.1, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado para dicho efecto lo realizará un funcionario de la Coordinación Zonal 5 de esta Cartera de Estado;

ARTÍCULO QUINTO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 24 SEP 2018


EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE



Elaborado por:	Abg. Diego Ontaneda B	Abogado de Asuntos Deportivos	
Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	

